



NOTIF 09.03.15

**JUZGADO DE INSTANCIA N°2 ANTIGUO MIXTO N° 003
MANACOR**

PLAÇA CREUS FONT I ROIG - MANACOR

Teléfono: TEL. 971550725 Fax: FAX 971553655

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000353 /2005

Procedimiento de origen: /

Número de Identificación Único: 07033 41 2 2005 0301016

Procurador/a: MARIA MAGDALENA DARDER BALLE, FRANCESCA RIBOT BINIMELIS , FRANCESCA RIBOT BINIMELIS , FRANCESCA RIBOT BINIMELIS , FRANCESCA RIBOT BINIMELIS

Abogado: , , ,

Representado: BARTOLOME FERRER MARTI, JUAN RIERA CALDENTENY , JOSE MARIA OLIVER BOSCH , ANTONIO RIERA PASCUAL , JUAN RIERA CALDENTENY

A U T O

En MANACOR a veinticuatro de Febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de calificación absolutoria con respecto de JUAN RIERA CALDENTENY y ANTONIO RIERA PASCUAL.

SEGUNDO.- Por la acusación particular se ha presentado escrito de acusación contra JUAN RIERA CALDENTENY y ANTONIO RIERA PASCUAL por un delito continuado de administración social fraudulenta previsto y penado en el art. 295 Código Penal, en relación concursal de normas con un delito de apropiación indebida, con ampliación de lo establecido en el art. 8.4 del código penal.

Solicitando se les impongas las siguientes penas:

Procede imponer a cada uno de los acusados la pena de cuatro años de prisión, multa de diez meses a razón de 12 euros diarios, con la responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada una de las cuotas no satisfechas (art 53 del código penal), inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena e imposición de las costas procesales incluidas las de esta acusación particular.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- Dispone asimismo el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado, según el artículo 783.2, todos de la



Ley procesal penal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2 párrafo II de la misma Ley debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar al Juzgado de lo Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3.

CUARTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al acusado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra JUAN RIERA CALDENTENY y ANTONIO RIERA PASCUAL por el delito continuado de administración social fraudulenta.

2.- **REQUIERASE A LOS ACUSADOS JUAN RIERA CALDENTENY y ANTONIO RIERA PASCUAL** conjunta y solidariamente para que en el plazo de **1 AUDIENCIA PRESTE FIANZA** en cantidad de **6.797.693,68** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

3.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Audiencia Provincial que por turno corresponda de Palma de Mallorca

4.- Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados entregándoles copia literal de los escritos de acusación, requiriéndoles para que designen Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado, en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entréguenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de CINCO DIAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si la/s parte/s acusada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.





Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D. ALBERTO GARCIA MACE, JUEZ del Juzgado de Instancia nº2 antiguo mixto nº 003 de MANACOR y su partido. DOY FE.

